

GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, ABRIL 30 DE 1877.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

CONTENIDO.

Poder Ejecutivo.

Decreto fijando la base para la venta de terrenos baldíos, municipales, de ejidos y comunidad.

Id. concediendo terrenos en la Comarca de Limón á los agricultores.

Id. autorizando á la Municipalidad de Grecia para reducir á dominio particular los terrenos de la Legua de Palmira.

Secretaría de Hacienda.

Presupuesto general de ingresos y egresos para el mes de Mayo próximo.

Acuerdo explicando el sentido del artículo 61 capítulo VI del Reglamento de Hacienda.

Id. sobre recibo de dulce en la Fábrica Nacional.

Resolución aclarando los artículos 8 y 38 de los Estatutos del Banco de Emisión.—Reproducción.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo, sobre servicio de todos los empleados de la Nación.

Acuerdo de la Municipalidad de Escasú, fijando día para el mercado.

Corte Suprema de Justicia.

Recepción de Abogado.

LA GACETA.

Movimiento marítimo.

Anuncios.

VICENTE HERRERA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que, en diferentes épocas y aun algunas muy lejanas, se han dictado diversas disposiciones fijando la base para la enajenación de las tierras baldías, municipales, de comunidad ó de ejidos: que muchas de esas disposiciones son hoy inconvenientes por haber tomado, con el trascurso del tiempo, mayor incremento la riqueza pública, y aumentándose el valor de los terrenos con la extensión que ha recibido la agricultura; y siendo mas natural que el precio que se fije como base de los terrenos, sea con relacion á su fertilidad, posicion y demas circunstancias que los hagan mas ó menos apreciables; de acuerdo con el voto del Consejo de Estado, y en uso de mis facultades extraordinarias,

DECRETO:

Artículo 1º—El precio que servirá de base para la venta de terrenos baldíos, municipales, ó de ejidos y de comunidad, será el que resulte del avalúo pericial verificado conforme á la ley.

Artículo 2º—En toda diligencia de avalúo se expresarán por los peritos, con claridad y detalladamente, la situación, cali-

dad, aguadas y demas condiciones del terreno objeto del justiprecio.

Artículo 3º—En los carteles ó edictos en que se anuncie la venta de estos terrenos, se dará un informe compendiado de las expresadas calidades; pero, no por eso, se entenderá que ellas se consideren como condicion en la venta, pues cada interesado puede inspeccionar por sí mismo el terreno y verificar la exactitud del informe de los peritos.

Artículo 4º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

T. GUARDIA.

VICENTE HERRERA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que en la Comarca del Limón varias personas, allí avecinadas, han cultivado porciones de terreno con la esperanza de obtenerlas en propiedad: que el estado de adelanto á que está llegando aquella Comarca, y las esperanzas que en ella se fundan, hacen indispensable el promover la agricultura y dar una especial protección á los que á ella se dedican: oído el voto del Consejo de Estado, y en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

DECRETO:

Artº 1º—Las personas que, hasta esta fecha, hayan cerrado y cultivado porciones de terreno en la Comarca del Limón, tendrán derecho á hacerlas propias, con tal de que no excedan de cinco manzanas. Los que hayan cultivado mayores porciones, harán suyo el resto sobre las cinco manzanas, por el avalúo sin necesidad de remate.

Artº 2º—Para obtener la gracia á que se refiere el artículo anterior, es indispensable que el que la pretenda se presente al Gobernador de la Comarca á hacer ostentacion del terreno que tenga cerrado y cultivado y solicitar que se le expida el título de propiedad.

Artº 3º—El Gobernador, con vista de la solicitud, hará medir el terreno, y resultando del informe del agrimensor que no excede de cinco manzanas y que todo él es-

tá cultivado, hará la adjudicacion al interesado, expidiendo el título correspondiente.

Artº 4º—Si hubiere exceso de terreno cultivado, el Gobernador nombrará dos peritos que lo justiprecien, y hará la adjudicacion y expedirá el título previa oblation del precio.

Artº 5º—Será suficiente título de propiedad de los terrenos que se adjudiquen con arreglo al presente Decreto, aun para el objeto de la inscripcion, la certificacion que dé el Gobernador, del expediente que se haya creado, en papel del sello de sétima clase. Los interesados no estarán sujetos á pagar derecho alguno sino solo el valor del papel y el honorario del agrimensor y peritos, con arreglo á arancel.

Artº 6º—En falta de agrimensor, el Gobernador podrá nombrar dos peritos en la materia, á quienes exigirá previamente juramento de proceder en conciencia.

Artº 7º—En el caso que el Gobierno necesite, para objeto de utilidad pública, cualquiera porcion de los terrenos adjudicados conforme á este Decreto, podrá ocuparlos, sin otra carga que indemnizar el valor de las mejoras industriales apreciadas por peritos.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

T. GUARDIA.

Nº 7.

VICENTE HERRERA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Defiriendo á la solicitud hecha por la Honorable Corporacion Municipal del Canton de Grecia, para que se le autorice á fin de enajenar la mitad de la legua situada en el lugar llamado Palmyra,

con el fin de continuar el trabajo de la cárcel, que se encuentra paralizado; y atendiendo á que es muy conveniente para los intereses de la agricultura y para formar rentas á las Municipalidades la enajenacion de los terrenos que les pertenecen; en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º—Autorízase á la Municipalidad del Canton de Grecia para que pueda enajenar y reducir á dominio particular la parte que crea suficiente de los terrenos de la legua de Palmyra, á fin de proporcionarse recursos para concluir el edificio de la cárcel que se halla en construccion.

Art. 2º—Queda igualmente autorizada la misma Municipalidad para proceder, cuando lo tenga por conveniente, á la venta del resto de los terrenos de la mencionada legua, aplicando sus productos por partes iguales á los fondos de Propios, de Policía y de Enseñanza.

Art. 3º—Para ese efecto, dichos terrenos, ya sea en una parte ó en el todo, se dividirán en lotes que no excedan de treinta manzanas cada uno.

Art. 4º—La expresada Municipalidad, al acordar la venta, determinará los términos del pago, no excediendo de diez años ningun plazo, así como el interes que deba reconocerse en favor de los fondos, siempre que no pase de un doce por ciento anual.

Art. 5º—Será condicion precisa en las ventas que se hagan á plazo, el que se constituya hipoteca expresa del mismo terreno vendido ó de otro inmueble equivalente.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los veintitres dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

VICENTE HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion,

RAFAEL MACHADO.

RESUMEN

del Presupuesto General de Gastos, calculado para el mes de Mayo de 1877, tomado de los presentados por las Secretarías, segun lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Contabilidad Nacional.

Poder Ejecutivo y Consejo de Estado \$ 2,155

Secretaría de Gobernacion.

El Secretario de Estado y demas empleados de la oficina. „ 460

Gobernacion de San José y dependencias.....	id..	778	
" " Cartago.....	id..	630-25	
" " Heredia.....	id..	610	
" " Alajuela.....	id..	958-33	
" " Guanacaste.....	id..	539-50	
" " Puntarenas.....	id..	740	
" " Limon.....	id..	350	
Oficina Central de Estadística.....		132	
Registro General de Hipotecas.....		1,155	
Imprenta Nacional.....		870	
Admon. General de Correos.....		350	
" de Correos de Cartago.....	\$	65	
" " " Heredia.....		60	
" " " Alajuela.....		85	
" " " Puntarenas.....		182-50	
" " " Guanacaste.....		38-50	
" " " Grecia.....		15	
" " " San Ramon.....		15	
" " " Atenas.....		15	
" " " Desmonte.....		15	
" " " San Mateo.....		15	
" " " Esparza.....		15	
" " " Bagaces.....		15	
" " " Limon.....		15	551
Sueldos de postas y Vapor-correo "General Guardia".....		1,551-66	
Telégrafo. Sueldos de empleados.....		1,511	
Para pago de los encargados de levantar el censo en la Provincia de Heredia en el año anterior.....		602-50	
Para encuadernaciones y eventuales.....		5,200	\$ 19,084-24

Policía.

Agentes de Policía, en todas las Provincias.....	\$	1,111-85	
Para gastos y subvenciones.....		1,000	2,111-85

Sría. de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Estado y demas empleados de la Secretaría.....	\$	730	
Legaciones ordinarias.....		770	
Gastos Eventuales.....		25	1,525-00

Instruccion Pública.

Universidad.—El Rector, Tesorero, Catedráticos etc.....		549-16	
Instituto Nacional.—El Director, Profesores, dependientes, etc.....		822	
Gastos.....		500	
Escuelas de la Prov. ^a de San José.....		2,235	
" " " Cartago.....		999	
" " " Heredia.....		1,175	
" " " Alajuela.....		1,580	
" " " Guanacaste.....		410	
" de la Comarca de Puntarenas.....		270	
" " " Limon.....		50	8,590-16

Justicia.

Corte Suprema de Justicia y demas empleados de la oficina.....		1,955	
Juzgados de 1 ^a Instancia y del Crimen de San José.....		865	
" " de Cartago.....		425	
" " " Heredia.....		440	
" " " Alajuela.....		440	
" " " San Ramon.....		200	
" " " Puntarenas.....		255	
Juzgado de Minas y dependientes.....		120	
Juzgados de 1 ^a Instancia y Alcaldes de Guanacaste.....		400	
Alcalde de Limon.....		140	
Alquileres de local para Juzgados.....		150-50	5,390-50

Culto.

Obispo, Cabildo Eclesiástico, Fábrica de la Iglesia Catedral, subvencion á id. dotaciones de Curas & & ..		1,908-97	
---	--	----------	--

Beneficencia.

Médico del Lazareto.....		50	17,464-63
--------------------------	--	----	-----------

Secretaría de Obras Públicas.

El Secretario de Estado y demas empleados de la Secretaría.....	\$	445.00.
---	----	---------

Ferro-carril.

DIVISION CENTRAL. Sueldos de empleados.....	\$	3,775.00.
Gastos por planillas semanales.....		8,120.50.
		11,895.50.

DIVISION ATLANTICA. Sueldos y gastos en el Limon.....		4,542.00.
Proveduría de Cartago.....		160.00.
Campamento de Siquirres.....		175.00.
Agente en Angostura.....		40.00.
		4,917.00.

Contrato Myers y Douglas (aproximacion).....		8,000.00.
--	--	-----------

Carretera Nacional.

Para gastos por planillas semanales.....		6,000.00.
--	--	-----------

Inspeccion de la misma.

Sueldo del Director Inspector.....		150.00.
" de 3 Ayudantes á \$ 60 cju.....		180.00.
		330.00.

Edificios Nacionales.

El encargado de los trabajos.....		120.00.
Para gastos por planillas semanales de los Palacios Nacional, Presidencial y de Justicia.....		5,000.00.
Para id. del Cuartel Principal de San José.....		400.00.
" id. del id. de Alajuela.....		1,600.00.
" id. " id. " Heredia.....		100.00.
		7,220.00.
Para gastos de oficina y eventuales.....		1,525.00.
		\$ 40,332.50.

Secretaría de Guerra y Marina.

Los empleados de la Secretaría.....	\$	350.00.	\$	350.00.
Alquiler del Cuartel de Alajuela.....	\$	100.00.		
Intereses de lo que se debo por el de Heredia.....		21.32.		121.32.

Plaza de San José.

El General en Jefe.....	\$	350.
El Comandante y Juez militar de Escasú.....		35.
Medicinas para los cuarteles, segun contrato.....		125.
		310.00.
Cuartel Principal.....		5,004.44.
" de Artillería.....		2,593.75.
" del Palacio Presidencial.....		2,568.25.
		10,676.44.

Plaza de Cartago.....		2,057.81.
" " Heredia.....		2,158.00.
" " Alajuela.....		3,361.83.
" " Guanacaste.....		2,672.00.
" " Puntarenas.....		2,239.75.

Marina.

Puerto de Puntarenas.....	\$	311.35.
" " Limon.....		145.00.
		456.35.
Eventuales y gastos ordinarios.....		3,150.00.
		27,243.50.

Secretaría de Hacienda.

El Secretario de Estado y los demas empleados de la Secretaría, jubilaciones y pensiones.....		1,486.24.
Contaduría Mayor.....		690.00.
Aduana de Puntarenas.....		2,000.00.
Inspeccion General de Hacienda.....		655.00.
" de Cartago.....		310.00.
" " Heredia.....		50.00.
" " Alajuela.....		50.00.
" " Puntarenas.....		50.00.